

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00072-00  
ACCIONANTE: GABRIEL ARDILA QUINTANA  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL

**ACCION DE TUTELA – ADMISORIO**

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor **GABRIEL ARDILA QUINTANA**, actuando como representante legal de su hijo David Santiago Ardila Cárdenas, contra la Universidad Nacional, por medio de la cual solicita la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, educación, entre otros, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1382 de 2000, "Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Admítase la acción de tutela instaurada por el señor **GABRIEL ARDILA QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.607, actuando como representante legal de su hijo David Santiago Ardila Cárdenas,

contra la Universidad Nacional, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, educación, entre otros.

**SEGUNDO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Rector de la Universidad Nacional, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción.

**TERCERO.** Así mismo, se le requiere para que allegue la Resolución 1864 del 29 de enero de 2020, emitida por el Comité de Admisiones de la sede Bogotá de la UNAL e informe el trámite surtido frente a la solicitud de aplazamiento de matrícula presentada por el accionante, para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

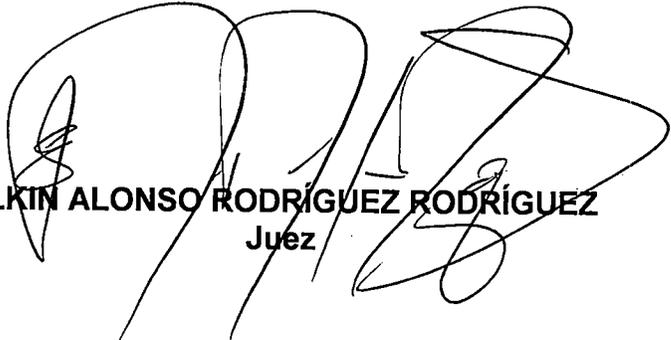
Igualmente, informen si la accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

**CUARTO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

De igual forma, se le requiere para que allegue Resolución 1864 del 29 de enero de 2020, emitida por el Comité de Admisiones de la sede Bogotá de la UNAL y soporte del diligenciamiento del formulario con los soportes y requisitos exigidos por la Universidad Nacional para el aplazamiento de matrícula.

**QUINTO.** Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez